

016 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 016

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de ABRIL de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	Contrato de Concesión No. LH0128-17	Ernesto de Jesús Monsalve Mazo y Antonio María Villada Loaiza		03/04/2024	151	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0128-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARMA No. 149 del 04 de septiembre de 2023.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas ya gravas, correspondientes a los trimestres tercero (III) del año 2020 y tercero (III) del año 2021, conforme a la evaluación realizada mediante-Concepto Técnico No. 149 del 04 de septiembre de 2023.</p> <p>3. APROBAR los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023, presentados sin registro de producción.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, por un valor a asegurar para el primer trimestre del año 2024 de SEIS MILLONES DIECISÉIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$6.016.081), la cual estuvo vigente hasta el 18 de noviembre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR UNICA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2023, sin que a la fecha se evidencie su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que justifique las razones por las cuales no desarrollan actividades de explotación dentro del área otorgada, desde el año 2016, teniendo en cuenta que a la fecha cuentan con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente y no cuentan con autorización emitida por parte de la Autoridad Minera para suspender los trabajos y obras por más de seis (6) meses continuos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. <i>INFORMAR al titular que, se deja sin efecto la aprobación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2021, efectuada mediante AUTO PARMA No. 199 del 15 de septiembre de 2023, toda vez que, por error involuntario de digitación, se indicó que era el FBM semestral, sin embargo, verificada la información presentada mediante radicado No. 42390-0, corresponde al FBM anual del año 2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0128-17, que el Formato Básico Minero Anual del año 2022, presentado el día 07 de marzo de 2024 mediante radicado No. 92157-0 y el Formato Básico Minero Anual del año 2023, presentado el día 07 de marzo de 2024, mediante radicado No. 92160-0, serán evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular al titular del Contrato de Concesión No. LH0128-17 que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 145 del 19 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>6. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20341	WALTER DE JESÚS GARCIA OSORIO		03/04/2024	152	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 20341 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que el contrato de concesión No. 20341 que, evaluado el Programa de Trabajos e Inversiones, para el periodo de tiempo (20 de marzo del 2021 al 19 de marzo del 2026) presentado como obligación contractual correspondiente al Título Minero 20341, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por tanto, NO SE APRUEBA.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, el día 04 de marzo de 2024 se observa que el Título Minero No. 20341, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las áreas delimitadas como páramo en virtud del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015</i></p>

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 133 de 13 de marzo de 2024, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión No. JJ1-11521	PATIÑO ROJAS Y ORDOÑEZ S.A.S.		03/04/2024	153	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ1-11521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>NO APROBAR la reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado N° 20231002938462 para el período 2023 - 2024, para el mineral Asfaltitas, correspondiente al Contrato de Concesión No. JJ1-11521, se concluye que NO CUMPLE con los requisitos de la normatividad vigente.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.5 del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que</i></p>

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 120 del 08 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0201-17	MARLON NOLBERTO LLANOS NARANJO, MARIANA LLANOS NARANJO y LIDA JULIETH LLANOS NARANJO		03/04/2024	154	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0201-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que constituya y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la

					<p>ANM una póliza minero ambiental por monto asegurado de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 3.932.059 pesos). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), El cual cumpla con la normatividad vigente presentando la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO). según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie FBM semestral y anual de 2019, y FBM anuales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en la plataforma del SIGM ANNA minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARMA N°420 del 21 de diciembre de 2023., resultado de la visita de fiscalización realizada el</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>día 20 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0201-17, que el cumplimiento a la No Conformidad tipificada en la visita de fiscalización realizada el día 20 de noviembre de 2023, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión LH0201-17.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 149 del 19 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ..</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-083310X	JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA		04/04/2024	161	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-83310X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.2. del Concepto Técnico PARMA No. 147 de 19 de marzo de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM ANN Minería, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020 para arenas y gravas. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 362 del 07/09/2022 y Auto PARMA No. 033 del 27/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2022 para</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>arenas y gravas. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 186 del 08/07/2021, Auto PARMA No. 362 del 07/09/2022 y Auto PARMA No. 033 del 27/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2021, para arenas y gravas. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 186 del 08/07/2021, Auto PARMA No. 362 del 07/09/2022 y Auto PARMA No. 033 del 27/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que corrija, aclare o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022, toda vez que no se adjuntó en el radicado No 20231002315592 del 3/8/23. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, tampoco se evidenció actividad de ningún tipo dentro del área del título minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, a través de la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2021 mediante tarea No. 9907606 del 25/08/2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083310X que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12199855, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 421131 y radicado No 70156-0 del 06 de abril de 2023, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No ICQ-083310X que está próximo a causarse la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I de 2024.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-083310X, que de acuerdo al radicado No 20235501078362 del 2/16/23, que en su condición de titular presentó contrato de operación minera con el señor Edel Reyes Duran, "Lo anterior para efectos de inscripción del</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contrato en sus dependencias". Se le informa que la Ley 685 de 2001 - Código de Minas -, no prevee regulación para la celebración de un contrato de operación minera. Por lo tanto, el contrato de operación deberá regirse por las normas del derecho privado y bajos las cláusulas que se estipulen entre el titular minero y el operador minero, de acuerdo a lo señalado en el párrafo del artículo 3° y los artículos 14, 27 y 60 de la norma ibídem.</p> <p>5. INFORMAR, que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-083310X causadas hasta la fecha mediante el Concepto Técnico PARMA No. 147 de 19 de marzo de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARMA No. 147 del 19 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21257	LUIS GÓMEZ JIMÉNEZ Y OTROS		04/0472024	162	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 21257 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3. del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 135 de 18 de marzo de 2024.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR, que una vez evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. 21257, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA. Los titulares deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del Concepto Técnico PARMA No. 135 de 18 de marzo de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. 21257, no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción mineral.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, que no podrán adelantar actividades de Explotación, hasta tanto, no sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, mediante Resolución No 0244 del 11 de febrero de 2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No.135 de 18 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	<p>Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M (Decreto 2655/1988) AMPARO ADMINISTRATIVO</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p>		04/04/2024	163	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 093-098M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRAMITE a la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día el día 24 de noviembre de 2023 bajo el número 20231002752012, subsanada con radicado número 20241002859912, por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO departamento de CALDAS</i></p> <p>2. <i>De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículos 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día martes 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</i></p> <p>3. <i>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</i></p> <p>4. <i>Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas JUAN PABLO PEREZ RAMIREZ y al Abogado LEONARDO FABIO</i></p>

					<p><i>GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>5. Debido a que el querellante en su escrito no identifica plenamente quien realiza la actividad de explotación ilegal, dado que el amparo administrativo se interpuso en contra de terceros indeterminados librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de MARMATO, Departamento de CALDAS, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</i></p> <p><i>6. Se requiere al representante legal de la sociedad de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, en calidad de titular del contrato de concesión 093-98M, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de MARMATO, en el departamento de CALDAS, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</i></p> <p><i>7. Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</i></p> <p><i>8. Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de MARMATO, Departamento de CALDAS, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p><i>9. Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>QUERELLANTE: MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, en la ciudad de Medellín, Carrera 43 # 14 57, Email: notificaciones@aris-mining.co, Celular: 3217480938</i></p> <p><i>QUERELLADO: Terceros indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p><i>LUIS QUINTERO – Inspector de Policía - Sector Atrio Parroquial Casa Redonda. Marmato – Caldas –E-mail inspecciondepolicia@marmato-caldas.gov.co – Teléfono 3042001675.</i></p> <p><i>CARLOS ALBERTO CORTÈS CHAVARRIAGA -Alcalde Municipal de Marmato en Caldas - Sector Atrio Parroquial Casa Redonda. Marmato – Caldas – E-mail alcaldia@marmato-caldas.gov.co; notificacionjudicial@marmato-caldas.gov.co - Teléfono Conmutador: Alcalde. 3164663772</i></p> <p><i>JAIME GAVIRIA – Secretario de Hacienda y Asuntos Administrativos con funciones de Gobierno – Sector Atrio Parroquial Casa Redonda. Marmato – Caldas –E-mail alcaldia@marmato-caldas.gov.co; notificacionjudicial@marmato-caldas.gov.co - Teléfono Conmutador: Hacienda. 3165284019 - 3108385623</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 164-98M (Decreto 2655 de 1988) AMPARO ADMINISTRATIVO	JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ		04/04/2024	164	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 164-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. DAR TRAMITE a la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 19 de enero de 2024 bajo el número</i></p>



					<p>20241002856392, subsanada con radicado número 20249090401872, por el señor JORGE JUAN BURITICÁ SANCHÉZ, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M. Contra el Operador Minería Piedra Santas SAS, dentro del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO departamento de CALDAS.</p> <p>2. De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículos 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día miércoles 24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>3. Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>4. Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas JUAN PABLO PEREZ RAMIREZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>5. Debido a que el querellante en su escrito identifica plenamente a quienes realizan la actividad de explotación ilegal, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, al señor IVAN ALEXANDER ROJAS RAMIRES, identificado con cedula No. 98.560.046, representante legal de Piedra Santas SAS, enviada a la dirección aportada por el querellante, con el fin de efectuar la respectiva notificación de la fecha y hora de la diligencia a realizarse, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.</p> <p>6. Se requiere al señor JORGE JUAN BURITICÁ SANCHÉZ, en calidad de titular del contrato de concesión 164-98M, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de MARMATO, en el departamento de CALDAS, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>8. Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de MARMATO, Departamento de CALDAS, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</p> <p>9. Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</p> <p>QUERELLANTE: JORGE JUAN BURITICÁ SANCHEZ en la ciudad de Manizales, Calle 58 # 21-22 Ed. Cumbres los Rosales Torre 2 Ap. 703, Email: minalamariela@gmail.com; diegonavarrete82@gmail.com, Celular: 3113277437 - 3113277437</p> <p>QUERELLADO: PIEDRA SANTAS GROUP S.A.S, por medio de su representante legal IVAN ALEXANDER ROJAS RAMIREZ, en la ciudad de Medellín – Antioquia, Calle 180 Sur # 25c-25, oficina: 1805; E-mail administracion@pedrasantas.com.</p> <p>LUIS QUINTERO – Inspector de Policía - Sector Atrio Parroquial Casa Redonda. Marmato – Caldas –E-mail inspecciondepolicia@marmato-caldas.gov.co – Teléfono 3042001675.</p> <p>CARLOS ALBERTO CORTÈS CHAVARRIAGA -Alcalde Municipal de Marmato en Caldas - Sector Atrio Parroquial Casa Redonda. Marmato – Caldas – E-mail alcaldia@marmato-caldas.gov.co; notificacionjudicial@marmato-caldas.gov.co - Teléfono Conmutador: Alcalde. 3164663772</p> <p>JAIME GAVIRIA – Secretario de Hacienda y Asuntos Administrativos con funciones de Gobierno – Sector Atrio Parroquial Casa Redonda. Marmato – Caldas –E-mail alcaldia@marmato-caldas.gov.co;</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>notificacionjudicial@marmato-caldas.gov.co - Teléfono Conmutador: Hacienda. 3165284019 - 3108385623</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S	04/ABR/2024	AUT-909-968	<p><i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [17433], presentado con radicado [74386-0] de fecha [20/JUN/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [12651664- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [20/JUN/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar Póliza Minero Ambiental # 5543101001072].</i></p> <p><i>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p>DISPOSICIONES <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 5543101001072, expedida por Seguros del Estado, con una vigencia desde 01/MAY /2019 hasta 01/MAY/2024.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [17433], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</i></p>
AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S	04/ABR/2024	AUT-909-967	<p><i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [17433], presentado con radicado [31569-0] de fecha [02/NOV/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [11246270-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [02/NOV/2022], que forma parte</i></p>

					<p><i>integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 17433, PARA QUE ACLARE, CORRIJA O MODIFIQUE EL FBM ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, TENIENDO EN CUENTA: PLANO PRESENTADO EN FORMATO DWG. EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p>DISPOSICIONES</p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11246270, con numero de radicado 31569-0, en el cual se indicó "SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 17433, PARA QUE ACLARE, CORRIJA O MODIFIQUE EL FBM ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, TENIENDO EN CUENTA: PLANO PRESENTADO EN FORMATO DWG. EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>
AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S	04/ABR/2024	AUT-909-966	<p><i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [17433], presentado con radicado [82579-0] de fecha [09/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14070303-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a : - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de millas (revisar puntos y comas en reporte) en los datos de producción. - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de millas (revisar puntos y comas en reporte) en el reporte de producción trimestral - Reportan cifras de millones y según PTO deberían ser de millas (revisar puntos y comas en reporte) en los datos de reservas - El plano presentado en formato dwg. el plano anexo no cumple con la normatividad vigente. no fue presentado en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en la resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. no fue presentado con referencia espacial roja geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018) .]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p>

						<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14070303 con numero de radicado 82579-0, en el cual se indicó "Se recomienda NO APROBAR debido a : - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de millas (revisar puntos y comas en reporte) en los datos de producción. - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de millas (revisar puntos y comas en reporte) en el reporte de producción trimestral - Reportan cifras de millones y según PTO deberían ser de millas (revisar puntos y comas en reporte) en los datos de reservas - El plano presentado en formato dwg. el plano anexo no cumple con la normatividad vigente. no fue presentado en formato shp o gdb, de acuerdo a lo establecido en la resolución 40925 de 2019 del ministerio de minas y energía. no fue presentado con referencia espacial roja geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018)." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia" ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 783-17 (D.2655)	SOCIEDAD LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		04/04/2024	155	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 783-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p>

					<p>1. APROBAR Póliza Minero Ambiental 11-43-101012868 con vigencia desde el 14/06/2023 hasta el 14/06/2024.</p> <p>2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 y I de 2023.</p> <p>3. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que allegue el pago del canon superficiario de tercera anualidad de exploración por valor setecientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta pesos (\$747.630), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se hizo mediante Auto PARMA No. 057 del 17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que allegue el pago del canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de ochocientos cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos (\$ 804.978), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se hizo mediante Auto PARMA No. 057 del 17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que allegue el pago del canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de ochocientos treinta y cuatro mil trescientos pesos (\$ 834.300), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se hizo mediante Auto PARMA No. 057 del 17/02/2022. Para lo cual se le otorga</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que allegue el pago del canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de ochocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos (\$ 867.672), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se hizo mediante Auto PARMA No. 057 del 17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que, de respuesta a los requerimientos realizados a los formatos básicos mineros de los años 2012, 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante AUTO No. AUT-909-601, AUTO No. AUT-909-599, AUTO No. AUT-909-602, AUTO No. AUT-909-600 y AUTO No. AUT-909-656 respectivamente. Dicha respuesta se debe hacer por la plataforma Anna Minería. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que, presente el formato básico minero del año 2023 por la plataforma Anna Minería. El plazo máximo para presentar esta obligación venció el pasado 14/02/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que el pago de trece (\$13) pesos correspondientes a los intereses moratorios por pago extemporáneo del trimestre III 2021, desde el 24/01/2024 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que, allegue respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No. 418 de 21/12/2023, con las evidencias del cumplimiento de lo allí requerido. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR: al titular que la póliza minero ambiental, sus anexos y respuestas deben ser radicados por la plataforma Anna Minería.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 783-17, que el PTO allegado el día 29/12/2023 mediante radicado 20239090398742, actualmente es objeto de evaluación por parte de la ANM.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, para presentar las correcciones sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERIA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación."</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 418 de 21/12/2023 serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR El Contrato de Concesión No. 783-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. <i>INFORMAR al titular que el proyecto de resolución de modificación de etapa contractual se encuentra en etapa de revisión para su posterior firma y publicación.</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. 783-17, del concepto Técnico PARMA 143 del 19/03/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>9. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HURTADO		04/04/2024	156	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0305-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), El cual cumpla con la normatividad vigente presentando la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO). según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>



						<p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM anual 2022, requeridos mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023, cuyos plazos se han excedido con creces. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM anual 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de TRES MIL VEINTIDÓS PESOS (\$ 3.022), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 435), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 266), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 233), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de TREINTA PESOS (\$ 30), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular formularios de las regalías de los trimestres III del año 2019; I, II, III y IV de los años 2020 para los minerales de Arena y Grava de río, requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$2.123), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de TRESCIENTOS OCENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$383), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.382), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$277), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2022 por valor de MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.309), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.242), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>17. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$270), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.281), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>19. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$451), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>20. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de MIL QUINIENTOS SESETA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.567), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>21. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular para que realicen el faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.538), requerido mediante AUTO PARMA No 474 del 27 de diciembre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>22. <i>REQUERIR al titular para que allegue los formularios de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, para los minerales de Arenas y Gravas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR: al titular del contrato de concesión No. LH0305-17 que se APROBÓ la póliza de cumplimiento minero ambiental No.500-46-99400000986 de la aseguradora SOLIDARIA por un valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7'325.740,00) y con una vigencia desde 1 de enero de 2024 hasta 1 de enero de 2025, ya que el valor corresponde al asegurado, se encuentra firmada y se adjuntó recibo de pago.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato No. LH0305-17, que para radicar las siguientes pólizas es necesario realizarlo por la plataforma ANNA MINERÍA.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular para que allegue evidencias de los requerimientos del AUTO PARMZ-620 del 22/12/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 203 del 24/11/2021 y que estos serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. LH00305-17, del concepto Técnico PARMA 130 del 13/03/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>6. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>“... ...”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LÓPEZ		04/04/2024	157	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0190-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 116 literal f, de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, por un valor a asegurar para el primer trimestre del año 2024 de DOCE MILLONES TRECE MIL DIEZ PESOS M/CTE. (12.013.010), la cual estuvo vigente hasta el 02 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA ÚNICA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO No. AUT-909-392 del 16 de septiembre de 2023, el cual</p>

					<p><i>requirió que realizara ajustes al FBM semestral del año 2019, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería, no se observa su modificación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 070 del 11 de abril de 2023, el cual requirió que presentara el FBM correspondiente a anual de 2022, por el SIGM ANNA Minería, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 116 literal d, de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, para los minerales arenas y gravas de río, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. El último requerimiento fue realizado mediante AUTO PARMA No. 070 del 11 de abril de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 116 literal d, de la ley 685 de 2001, para que presente para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023, con sus respectivos</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>soportes de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 193 del 15 de septiembre de 2023, el cual requirió para que: elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; implemente y mantenga completos y actualizados los registros de producción en la mina o en las instalaciones de la misma; elabore e implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable; allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores (el titular deberá presentar la afiliación a ARL; igualmente, se le recomienda exigir la presentación de constancia de afiliación a seguridad social y ARL de las personas que realizan la extracción y cargue cuando realiza ventas de material), toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>DECLARAR subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARMA No. 070 del 11 de abril de 2023, para que presentara firmada la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006186, toda vez que el día 15 de mayo de 2023, mediante oficio con radicado No. 20231002433072, allego la póliza debidamente firmada.</i></p> <p>10. <i>DECLARAR subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARMA No. 070 del 11 de abril de 2023, para que presentara información actualizada respecto el estado actual del trámite de modificación del titular en la licencia ambiental, toda vez que, el día 15 de mayo de 2023, mediante oficio con radicado No. 20231002433072, allego Copia de la Resolución No. 2021-1804 del 13 de octubre de 2021, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, resuelve: Ceder el Plan de Manejo Ambiental, otorgado por medio de la Resolución 389-2010 del 12 de julio de 2010, a favor del señor Juan Evangelista Ruiz López.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>INFORMAR: Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. LH0190-17 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> <i>INFORMAR al titular que Revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Contrato de Concesión No. LH0190-17.</i> <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. LH0191-17, del concepto Técnico PARMA 150 del 24/03/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i> “... ...”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HJK-10291	JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS		04/04/2024	158	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJK-10291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2021, trimestres II, III, IV de 2023 diligenciados en ceros.</i> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión HJK-10291, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión HJK-10291. Último requerimiento realizado mediante AUTO PARMA No 379 del 1 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie el FBM anual de 2023 en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, so pena de desistimiento a la solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ly1755 de 2015 para que aclare el tipo de suspensión solicitada, teniendo en cuenta lo expresado en los artículos 52 y 54 del del código de minas Ley 685 de 2001. Así mismo debe allegar los soportes que comprueben y justifique la solicitud. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR: al titular del contrato de concesión HHJK-10291 que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, El día 8 de marzo de 2023, mediante Numero de evento 539873 y Numero de radicado 68312-0, fue objeto de evaluación mediante la tarea N°15227238, el día 26 de marzo de 2024. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de la póliza en referencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión HJK-10291, que el FBM anual del año 2019, radicado en la plataforma de ANNA Minería, mediante evento N°525886 y radicado N°16141-1. Fue objeto de evaluación mediante la tarea N°14820591, Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación del FBM anual de 2019.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión HJK-10291, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en el informe de Seguimiento en Línea (SEL) N°083 del 20 de noviembre de 2023, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera al contrato de concesión HJK-10291.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión HJK-10291, que la solicitud, radicada en la plataforma de ANNA Minería, mediante evento N°517381 y radicado N° 86616-0. Fue objeto de evaluación mediante la tarea N°14513559, Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitida respuesta a la solicitud realizada.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. HJK-10291, del concepto Técnico PARMA 154 del 27/03/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>7. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i> “ ...</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 843-17	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA Y HERNANDO CASTAÑEDA RUIZ		04/04/2024	159	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 843-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal f, de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (200.000), la cual estuvo vigente hasta el 29 de julio de 2022, para Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 843-17, durante la etapa de explotación, de acuerdo al cálculo presentado en numeral 2.2. del concepto técnico No.159 que es parte integral de este auto; los anteriores requerimientos se han realizado mediante auto PARMA 200 del 14/07/2021, auto PARMA 437 del 19/12/2022, y AUTO PARMA No. 307 del 20 de noviembre de 2023 y los plazos se han superado con creces, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que el acto administrativo mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental al contrato de concesión o constancia actualizada de los trámites adelantados para su obtención, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 200 del 14 de julio de 21021, AUTO PARMA No. 437 del 19 de diciembre de 2022 y AUTO PARMA No. 307 del 20 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001 para que diligencien en la plataforma del SIGM ANNA Minería la modificación de los FBM anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 y el diligenciamiento de los FBM semestrales de los años 2018, 2019 y FBM anual 2018, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 266 del 10 de agosto de 2020, AUTO PARMA No. 200 del 14 de julio de 2021, AUTO PARMA No. 437 del 19 de diciembre de 2022 y AUTO PARMA No. 307 del 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma del SIGM ANNA Minería los FBM anuales correspondientes a los años 2019, 2020, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 200 del 14 de julio de 2021 y AUTO PARMA No. 307 del 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencien en la plataforma del SIGM ANNA Minería los FBM anuales correspondientes a los años 2021, 2022, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 307 del 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten a través de la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y I trimestre del año 2020, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación; los anteriores requerimientos se han</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>realizado mediante AUTO PARMA No. 266 del 10 de agosto de 2020, AUTO PARMA No. 200 del 14 de julio de 2021, AUTO PARMA No. 437 del 19 de diciembre de 2022 y AUTO PARMA No. 307 del 02 de noviembre de 2023 y los plazos se han superado con creces, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>8. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación; los anteriores requerimientos se han realizado mediante AUTO PARMA No. 200 del 14 de julio de 2021, AUTO PARMA No. 437 del 19 de diciembre de 2022 y AUTO PARMA No. 307 del 02 de noviembre de 2023 y los plazos se han superado con creces, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación; los anteriores requerimientos se han realizado mediante AUTO PARMA No. 437 del 19 de diciembre de 2022 y AUTO PARMA No. 307 del 02 de noviembre de 2023 y los plazos se han superado con creces, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>10. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2022 y I, II y III del año 2023 toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación; el anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 307 del 02 de noviembre de 2023 y los plazos se han superado con creces, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>11. <i>REQUERIR</i> a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>12. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 188 del 09 de julio de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR:</i> al titular del contrato de concesión No. 843-17 que Revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Contrato de Concesión No. 843-17.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>INFORMAR que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 843-17 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie respecto a la solicitud de subrogación de los derechos emanados de la concesión minera No. 843-17, presentada el día 28 de diciembre de 2012, mediante oficio con radicado No. 0203261 por el señor Julio Cesar Henao, conforme a la sentencia judicial No. 076 del 06 de noviembre de 2012, por medio de la cual fue reconocido como hijo extra matrimonial del señor Hernando Castañeda Ruiz.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie respecto a la solicitud de subrogación de los derechos emanados de la concesión minera No. 843-17, presentada el día 28 de diciembre de 2012, mediante oficio con radicado No. 0203261 por el señor Julio Cesar Henao, conforme a la sentencia judicial No. 076 del 06 de noviembre de 2012, por medio de la cual fue reconocido como hijo extra matrimonial del señor Hernando Castañeda Ruiz.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. 843-17, del concepto Técnico PARMA 159 del 01/04/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>7. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i> “ ...</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No 500946	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.		04/04/2024	160	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500946 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>Revisada una vez la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la resolución VSC No. 0000002 del 03 de mayo de 2023, en toda su extensión encontramos que en estas se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, en las diferentes etapas de exploración y explotación, que permitan determinar la existencia y ubicación de los recursos y reservas del subsuelo.</p> <p>Ahora bien, el Contrato de Concesión Minera No. 500946, se inscribió en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre de 2021, por tanto, la primera anualidad de la etapa de exploración comprendía el periodo del 25-octubre-2021 al 24-octubre de 2022, sin embargo, antes de causarse la segunda anualidad, se radicó en la plataforma tecnológica Anna Minería el 19 de octubre de 2022, bajo el radicado No. 60101-0 y evento No. 386356 la renuncia al mencionado contrato de concesión y durante ese periodo no se llevó a cabo actividades de exploración del subsuelo y cartografía detallada, sin alcanzar a llegar a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por tanto no hay lugar a la presentación de presente los productos al Banco de Información Minera BIM establecida en la normatividad ya relacionada anteriormente, y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento uno del auto PARMA 102, del 12 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 013 del 08 de marzo del año en curso, por las razones expuestas en esta providencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión No. 500946, que la solicitud realizada mediante radicado ANM No. 20241002880742 del día 30 de enero de 2024, reiteración de solicitud de renuncia del contrato de concesión No. 500946, ya se encuentra en trámite.</p>
------	---------------------------------	---	--	------------	-----	--

						<p>2. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “ ...</p>
AUTO	RPP-357	CROESUS S. A		04/ABR/2024	AUT-909-969	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 (año) del título minero [RPP357], presentado con radicado [90443-0] de fecha [15/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15115503-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 15 de febrero de 2024 Mediante Evento No 536044 y radicado No 90443-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [RPP-357], se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.” ...</p>
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505968	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA		04/04/2024	165	<p>Una vez verificado el expediente AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.505968, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (P.T.E), de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-5242 del 22 de junio de 2022, mediante la cual se otorgó el título minero. Para lo cual</p>

					<p>se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de revocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto y noveno de la Resolución 210 – 5242 por medio de la cual se otorgó, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, de la Autorización Temporal No.505968. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de revocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto y noveno de la Resolución 210 – 5242 por medio de la cual se otorgó, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, de la Autorización Temporal No.505968. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 160 del 01 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. JJ1-11521	PATIÑO ROJAS Y ORDOÑEZ S.A.S		04/04/2024	166	<p>Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. JJ1-11521, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus</p>



					<p><i>Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, conforme a la lista de productos y subproductos entregables descrita en el presente concepto técnico, para lo cual deberá seguir el protocolo de entrega de información geológica adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 119 del 08 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No 601-17	INES CATRO DE PELAEZ		04/04/2024	167	<p>Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No 601-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>NO APROBAR al titular la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las respectivas correcciones y/o adiciones, las</p>

					<p><i>cuales se indican en el presente auto para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente concepto técnico ya que una vez evaluada la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como allegado con la finalidad de actualizar la información de recursos y reservas en cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. 601-17, se concluye que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión, presenta superposición parcial Proyecto Licenciado Línea. Línea De Transmisión A 500 Kv. San Carlos-San Marcos Incluyendo La Subestación La Virginia. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo at literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino at título 601-17.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. 601-17, cuenta con Instrumento Ambiental emitido mediante Resolución No. 0203 del 06 de julio de 2007 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas, la cual no es acorde con el planeamiento minero y a su vez modifica la estimación de los recursos y reservas, la cual es necesario presentar modificación de la Licencia Ambiental.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		04/04/2024	168	<p>Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBAR al titular los formularios de declaración de regalías correspondientes a I IV trimestre del año 2023.</p> <p>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental No. 42-43-101006318 con vigencia desde el 15/JUL/2023 hasta el 15/JUL/2024 de la aseguradora Seguros del Estado, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (33'789.924), se evaluó mediante tarea No. 14493819, y será acogida mediante auto por esta misma plataforma.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para realice las correcciones presentadas al PTO en radicado No. 20201000909722 del 11/12/2020, ya que fue determinando su no aprobación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y atendiendo el plazo establecido en el mismo para los títulos clasificados como de Pequeña Minería, la cual venció el 31 de diciembre</p>



de 2023, siendo necesario que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información referente a la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, de acuerdo a la normatividad vigente dando aplicación a un Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental y/o constancia del estado del trámite de obtención de la misma con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. BKH-102 que a través de la plataforma ANNA MINERÍA se evaluaron los siguientes FBM anuales.

- FBM anual 2019 evaluado mediante tarea No.11052646 y radicado No. 58987-0
- FBM anual 2020 evaluado mediante tarea No.11052727 y radicado No. 58988-0
- FBM anual 2021 evaluado mediante tarea No.11052944 y radicado No. 58999-0
- FBM anual 2022 evaluado mediante tarea No.13560223 y radicado No. 81998-0

INFORMAR al titular que la información enviada mediante radicado No. 20241002867392 será tenida en cuenta y objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.

INFORMAR al titular que la información del Plan de Gestión Social enviada mediante radicado No. 20201000909722, será evaluada en un nuevo concepto técnico, el cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual

					<p><i>Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 152 del 26 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 05 de ABRIL de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales